



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 18.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Chércoles; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas. Se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos,

Soria 29 de Enero de 1944.

371

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 19.

El Alcalde de Esplegares (Guadalajara), me participa que el día 26 de Enero próximo pasado, desapareció de esa localidad una caballería, clase mular, de tres años, alzada seis cuartas, pelo pardo, las cuencas de los ojos peladas, he-

rrada solamente de las manos, pelo del rabo cortado y en la quijada derecha tiene una V minúscula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 3 de Febrero de 1944

El Gobernador,
383 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
71.—Derechos de inserción 17 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Habiendo sufrido extravío las cartillas de racionamiento de adultos, clasificadas en tercera categoría, de la serie SO, expedidas por esta Delegación provincial, números 131.204 y 131.202, así como la cartilla individual de racionamiento de la Serie 1, número 454.632, expedida por la Delegación local de Abastecimientos y Transportes de Bordecoréx, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Soria 28 de Enero de 1944.

320

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 38

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir en toda la provincia durante el próximo mes de Febrero, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
7	Enero.....	1944	Azúcar (única para blanquilla, pilé y terciada)...	3 292	3 442
29	Octubre.....	1943	Arroz corriente.....	2 572	2 907
30	Septiembre.....	»	Azúcar estuchado.....	4 715	»
23	Noviembre.....	1942	Alubias pintas y encarnadas.....	2 356	2 662
»	Idem.....	»	Lentejas corrientes.....	2 15	2 43
19	Octubre.....	1943	Arroz variedades especiales.....	3 994	4 513
3	Diciembre.....	»	Aceite.....	4 77	4 92
23	Idem.....	1942	Alubias blancas.....	2 54	2 87
22	Idem.....	1943	Café.....	20 939	22 927
26	Noviembre.....	1942	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	2 65	3
14	Enero.....	1944	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo excedente).....	4 744	5 36
26	Noviembre.....	1942	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	3 08	3 48
14	Enero.....	1944	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo excedente).....	5 172	5 844
23	Junio.....	1943	Patata cosecha normal o tardía.....	0 77	0 84
5	Diciembre.....	1942	Garbanzos.....	2 625	2 967
13	Mayo.....	1943	Puré de primera clase envasado.....	4 864	5 496
»	Idem.....	»	Puré de segunda clase envasado.....	3 58	4 045
26	Febrero.....	»	Jabón sin carga.....	3 10	3 484
7	Enero.....	»	Algarrobas.....	1 32	1 49
»	Idem.....	»	Boniatos.....	0 864	0 95
»	Idem.....	»	Altramuces.....	0 83	0 94
»	Idem.....	»	Habas.....	1 49	1 68
6	Febrero.....	»	Pulpa de remolacha.....	0 42	»
19	Noviembre.....	»	Salvado.....	0 886	»
7	Enero.....	»	Almortas.....	0 87	0 99
24	Febrero.....	»	Escaña.....	0 69	»
10	Noviembre.....	»	Alfalfa.....	0 583	»
8	Febrero.....	»	Alpiste.....	1 55	»
3	Enero.....	»	Restos de limpia.....	»	0 45
8	Febrero.....	»	Raicilla.....	»	0 80
»	Idem.....	»	Mijo.....	0 77	»
»	Idem.....	»	Panizo.....	0 77	»
»	Idem.....	»	Sorgo.....	0 77	»
17	Marzo.....	»	Aceite de almendra.....	20 35	»
»	Idem.....	»	Aceite de avellana.....	16 10	»
16	Octubre.....	»	Mantequilla centrifuga.....	22 90	27 48
27	Mayo.....	»	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos.....	4 278	5 113
9	Octubre.....	»	Tortas de coco y palmiste.....	1 378	»
22	Junio.....	»	Chocolate familiar.....	7 50	8 25
2	Septiembre.....	»	Leche condensada (bote).....	»	3 45
5	Noviembre.....	»	Tocino.....	9 24	10 15
28	Diciembre.....	»	Manteca fundida.....	12 95	15 30

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
367 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 40

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 434, de fecha 28 de Enero actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona (Madrid), el extravío de las guías de circulación serie AA. números 72.754 al 72.764, ambos inclusive, de la Central Reguladora de Adquisición de Patatas de Toledo.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser habido y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Soria 31 de Enero de 1944.

El Gobernador civil Jefe de los Servicios,
363 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 41

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 411 de fecha 27 de Enero actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona (Palencia), el extravío de la guía de circulación Serie GA. núm. 51.805 de la Compañía Leonesa de Exportación Agrícola (C. L. E. A.)

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Soria 31 de Enero de 1944.

El Gobernador civil jefe de los Servicios,
362 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 42

Junta provincial de Precios

Como continuación a lo establecido en circular de este organismo número 477 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 15 de Diciembre último, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 16.203 de 20 12 43 y en virtud de consulta formulada por la casa Juan Vollmer y C.^a, S. L., de Irún, sobre la repercusión del impuesto del timbre de los envases de hojas de afeitar en el precio de venta al público de las hojas sueltas al caso de la hoja Palmera platino, cuyo precio de venta al público en el año 1936 era el de una peseta hoja, se ha dispuesto que la citada resolución debe entenderse aclarada en el sentido de que en ningún caso se puede repercutir sobre el precio de una peseta hoja el importe del timbre del envase, pudiéndolo hacer en cambio siempre que el precio al público no exceda de dicha cantidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
365 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 43.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5 542-3 de 4-1-44), atendiendo a que por la Presidencia del Gobierno se han señalado nuevos precios para el cáñamo, ha resuelto fijar los siguientes precios para el saquerío en que interviene dicha fibra:

Urdimbre de cáñamo o lino para saquerío, sobre vagón estación origen, 17'76 pesetas kilogramo.

Retor de cáñamo o lino dos y tres cabos, sobre vagón origen, 19'97 ídem ídem.

Saquerío mixto de cáñamo-esparto o lino esparto, en saco confeccionado, sobre vagón estación origen, 9'30 ídem ídem.

Las características de estos sacos mixtos serán las siguientes:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino 22 por 100 peso del saco,

Peso de la trama de esparto 76 por 100 ídem ídem.

Peso del retor para costuras 2 por 100 ídem ídem.

El precio del saquerío mixto de cáñamo o lino y «fibra DV» o «cañamal» será de 9'97 pese-

tas por kilo de saquerío confeccionado sobre fábrica.

Este saquerío tendrá las siguientes características:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino de 22 por 100 del peso total del saco.

Peso de la trama de «fibra DV» o cañamal 76 por 100 del ídem id.

Peso del retor de cáñamo o lino para el cosido 2 por 100 del ídem id.

En todos los precios anteriores se entienden incluidos los impuestos de Usos y Consumos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 1 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
364 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941 *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de Febrero próximo la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes de Diciembre de 1943 en el *Boletín oficial del Estado* número 334 de 30 de Noviembre del citado año, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1944.—P D, el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres.

(B. O. del E. del día 30 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. Las circunstancias en que se desarrolla en la actualidad el cultivo de la patata, y entre ellas la necesidad de compensar los gastos extraordinarios que origina la lucha contra la plaga de la «Doriphora», cada vez más extendida en algunas zonas de producción, con merma notable en los rendimientos, aconsej

precio para dicho tubérculo que estimule convenientemente su producción.

Se considera igualmente oportuno unir, a los efectos de precio, en una sola las denominaciones de patata de media temporada y normal tardía, hasta ahora establecidas.

En virtud de lo expuesto, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, he resuelto disponer:

Artículo primero. Los precios a que ha de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0'85 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata extratemprana, 0'90 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata temprana, 0'70 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata temprana, 0'75 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0'60 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata de cosecha normal, 0'65 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio, bajo ningún concepto de salida ni de tránsito.

Artículo segundo. Se considera patata extratemprana la que se recolecta antes del 15 de Junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha al 15 de Agosto y normal del 15 de Agosto en adelante.

Artículo tercero. En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata cuyo arranque tenga lugar a partir de primero de Diciembre, su precio será el mismo fijado para la extratemprana, debiendo consumirse en la misma provincia.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Enero de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 27 de E.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecua-

ria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ellas formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se han impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

Primero. Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria, calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado con el artículo 3.º de la ley citada, constituirán el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo 3.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941.

Segundo. La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales, concedida por el artículo 7.º de la ley, sólo se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada del repartimiento entre los contribuyentes resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el año y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

Tercero. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21

de Enero de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 28 de E.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustrísimo. Señor. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por ley de 30 del pasado Diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las ordenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la ley de Presupuestos disponga

lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo III, artículo 4.º que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; concepto 1.º, subconceptos 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, Dirección general de Enseñanza Media, concepto 1.º, subconcepto 1.º, créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica; concepto 2.º

Grupo 5.º, Dirección general de Enseñanza Primaria; concepto 2.º, subconcepto 1.º, 2.º y 3.º; concepto 4.º, subconcepto 3.º y concepto 5.º

Grupo 6.º, Dirección general de Bellas Artes; concepto 5.º, subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección general de Archivos y Bibliotecas; conceptos 8.º y 10.º

A base de las órdenes ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones generales interesarán de la ordenación central de pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales las de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuesto, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquella, un

duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los preceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuotas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo octavo de la ley de 30 del pasado mes de Diciembre (*Boletín oficial del Estado* del 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a centros y organismos oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquellos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos éstos que habrán de comprobarse en las visitas de inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, unien-

do copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos reenumerados, etc., se tramitarán por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplir los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos acompañando el que corresponda a la Ordenación central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención general o su Delegación en este departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención general de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente orden ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los centros y dependencias

centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de Enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este departamento; el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero de la vigente ley de Presupuestos presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las ordenes ministeriales publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 1 de Agosto y 4 y 30 del pasado Diciembre en la Inspección profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe las elevarán a la Dirección general de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de Enseñanza Primaria cumplimentarán las ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección general de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del centro o dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de obras se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquellas en debida forma y conforme al proyecto y Presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no solo en este departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo

sumo uno para el primer semestre y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16. El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de centros y establecimientos con motivo del cumplimiento de misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II: para su conocimiento y de más efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 10 de Enero de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

(B. O. del E. del día 16 de E.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Concierto Transportes durante el presente mes. Circular

Ampliado el plazo durante el presente mes, para solicitar el concierto de transportes de viajeros y mercancías del año en curso, se previene a los dueños de vehículos de tracción mecánica esta obligación, en la inteligencia de que transcurrido este último plazo sin su cumplimiento se liquidará el impuesto por recibo especial.

Soria 2 de Febrero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 375

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Confirmación de Maestros interinos

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de Primera Enseñanza, de esta fecha, quedan reintegrados en las Escuelas vacantes que servían los Maestros interinos que no hayan sido desplazados por Maestros propietarios o provisionales, con efectos económicos y administrativos de 1.^o de Enero del corriente año y que que daron suspensos de haberes en virtud del número 15 de la orden de 4 de Diciembre de 1943.

Los señores Maestros a quienes esta orden les puede afectar comunicarán a esta Sección el reintegro a su Escuela por medio de oficio visado por

el Sr. Alcalde presidente de la Junta municipal y Educación Primaria.

Soria 2 de Febrero de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 390

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores, que con el fin de situar la patata de siembra, mas próxima a las zonas consumidoras de la misma, se han abierto nuevos almacenes de este producto en Soria, Arcos de Jalón y Abejar.

Soria 31 de Enero de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Ahgel Cruz.

Ayuntamientos

TALVEILA

380

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia la subasta de 403 pinos, secos que cubican 139'854 metros cúbicos, del monte núm. 93 de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de pesetas 6 997'70, la cual tendrá lugar en esta Alcaldía el día 21 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

El pliego de condiciones está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, y el total que corresponda de la misma a este Ayuntamiento, será ingresado por el mismo rematante, en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene la Jefatura de Montes, con destino a mejoras de caminos en el monte, siendo igualmente de su cuenta cuantos gastos se originen en la misma, y sujeto al cupo de traviesas que corresponden, siendo indispensable para tomar parte en la misma estar en posesión del título profesional.

Talveila 27 de Enero de 1944.—El Alcalde, Tomás Torrobá.

72.—Derechos de inserción 27 pesetas.

Anuncios particulares

DR. SIMON VIÑALS

*Especialista de Cirugía
y enfermedades del aparato digestivo*

sigue pasando consulta de dicha especialidad en Almazán carretera de Madrid, 15

TODOS LOS MARTES

3-a

SORIA.—Imprenta provincial.